

Capacidad total de absorción de pérdidas
(TLAC)

Consejo de Estabilidad Financiera (FSB)

Abreviaturas

Abreviatura	Significado
CBR	Requerimiento de colchón combinado
CET 1	Common Equity Tier 1
CMG	Crisis Management Group
EME	Economías emergentes
G-SIBS	Entidades de importancia sistémica global
LRE	Exposición al ratio de apalancamiento
MDA	Importes máximos distribuibles
MPE	Múltiples puntos de entrada
MREL	Requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles
NII	Ingresos medios por intereses

Abreviatura	Significado
O-SII	Otras entidades de importancia sistémica
pbs	Puntos básicos
RA	Autoridades de resolución
RAP	Resolvability assessment process
RCA	Importe de recapitalización
RWA	Activos ponderados por riesgo
SPE	Único punto de entrada
TLAC	Capacidad total de absorción de pérdidas
TLOF	Total pasivos y fondos propios
TBTF	Too-big-to fail

Índice



Introducción

Resumen ejecutivo

Norma final del TLAC

Implicaciones

Próximos pasos

Anexo

Introducción

El FSB publicó en noviembre de 2015 la norma final sobre el requerimiento de capacidad total de absorción de pérdidas (TLAC), que define un requisito mínimo para aquellos instrumentos y pasivos disponibles para la recapitalización interna en caso de resolución de las G-SIB

Introducción

- Las entidades financieras de importancia sistémica consideradas “too-big-to-fail” (TBTF) son aquellas que en caso de quiebra son rescatadas mediante el uso de fondos públicos por las autoridades para evitar que la quiebra afecte a la estabilidad financiera y a la economía en su conjunto. Algunas entidades aprovechan esta situación y asumen riesgos excesivos.
 - En este sentido, en la **Cumbre de San Petersburgo celebrada en 2013**, los líderes del G20 pidieron al FSB la evaluación y el desarrollo de propuestas relativas a la adecuación de la capacidad de absorción de pérdidas de este tipo de entidades en caso de quiebra.
 - Con este objetivo, en noviembre de 2014 el FSB publicó, en colaboración con el BCBS, un documento consultivo relativo a la **capacidad total de absorción de pérdidas (TLAC)** de las **entidades financieras de importancia sistémica mundial (G-SIB)** en resolución.
- Tras el período consultivo, el FSB publicó en noviembre de 2015 la norma final sobre TLAC para las G-SIB, incluyendo una serie de **principios de alto nivel** y una guía de aplicación detallada.
 - Esta norma define un **requerimiento mínimo** para aquellos **instrumentos y pasivos que deberían estar fácilmente disponibles para la recapitalización interna en caso de resolución** de las G-SIB, pero no limita los poderes de las autoridades, bajo la ley de resolución aplicable, de exponer otros pasivos a pérdida a través de la recapitalización interna o de la aplicación de otras herramientas de resolución.
 - El objetivo de esta norma consiste en garantizar que las G-SIB tengan **capacidad de absorción de pérdidas y de recapitalización** suficiente para garantizar que, en caso de resolución, la entidad pueda seguir ejerciendo sus funciones esenciales sin tener que acudir a la financiación de los contribuyentes o sin poner en riesgo la estabilidad financiera.

Este documento analiza la guía de aplicación publicada por el FSB y las principales implicaciones para las entidades financieras derivadas de su aplicación.

Introducción

Definición de TLAC

Existen dos tipos de requerimientos de TLAC: un requerimiento de TLAC externo, que se aplica a entidades de resolución¹; y un requerimiento de TLAC interno, aplicable a entidades filiales consideradas como subgrupos materiales¹

Definición de TLAC

El requerimiento de TLAC es un conjunto de **instrumentos** que una entidad debe mantener y que pueden ser **amortizados** o convertidos en capital en caso de resolución, en una **cantidad que excede los requisitos de capital y de apalancamiento**.

Requerimiento de TLAC Externo

- Emitido por cada entidad de resolución a **terceros**.
- Se calcula dividiendo los instrumentos elegibles (deuda y capital Tier 1/Tier 2, y otras deudas) entre los RWAs de la **entidad en resolución** y el importe de exposición al apalancamiento (LRE):

$$\frac{\text{Instrumentos elegibles}}{\text{RWAs}} \geq 18\%$$

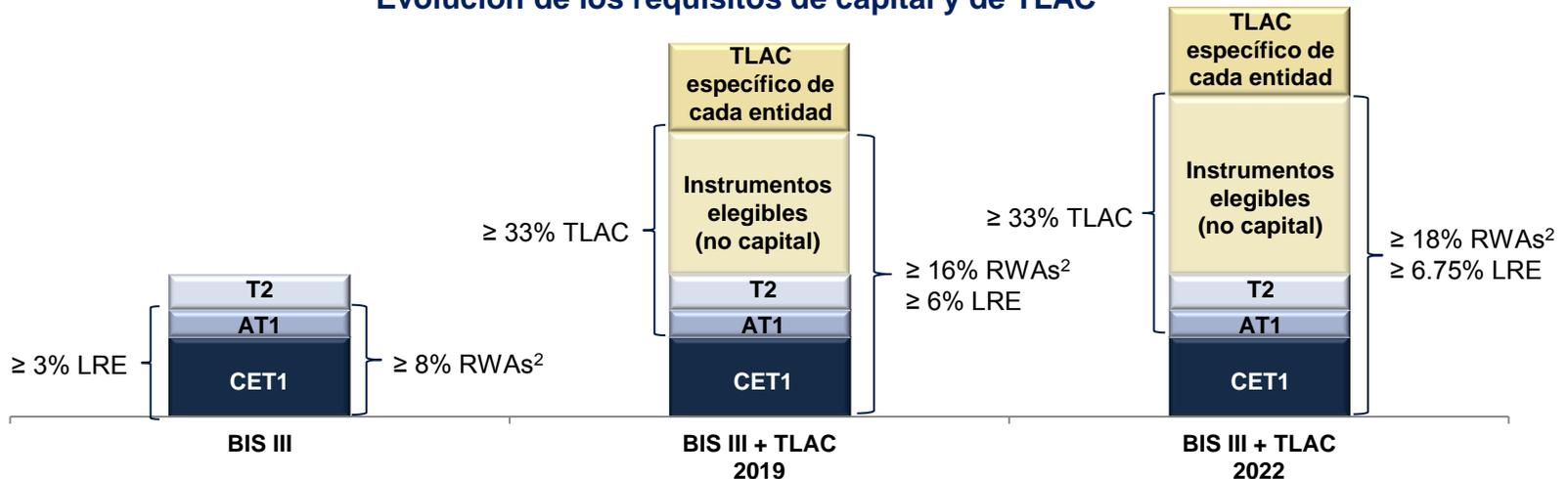
$$\frac{\text{Instrumentos elegibles}}{\text{LRE}^1} \geq 6.75\%$$

- Las autoridades podrían fijar requerimientos de **TLAC específicos a cada entidad** por encima del mínimo.

Requerimiento de TLAC Interno

- Emitido por el subgrupo material a la **entidad de resolución**.
- Es el **75-90%** del TLAC Externo mínimo que se aplicaría si el subgrupo material (una filial material de la G-SIB) fuera un grupo de resolución. El TLAC interno mínimo dentro de ese rango debe ser determinado por la autoridad de acogida (en colaboración con la autoridad del país de origen).
- Las autoridades podrían fijar requerimientos de **TLAC específicos a cada entidad**.

Evolución de los requisitos de capital y de TLAC



Introducción

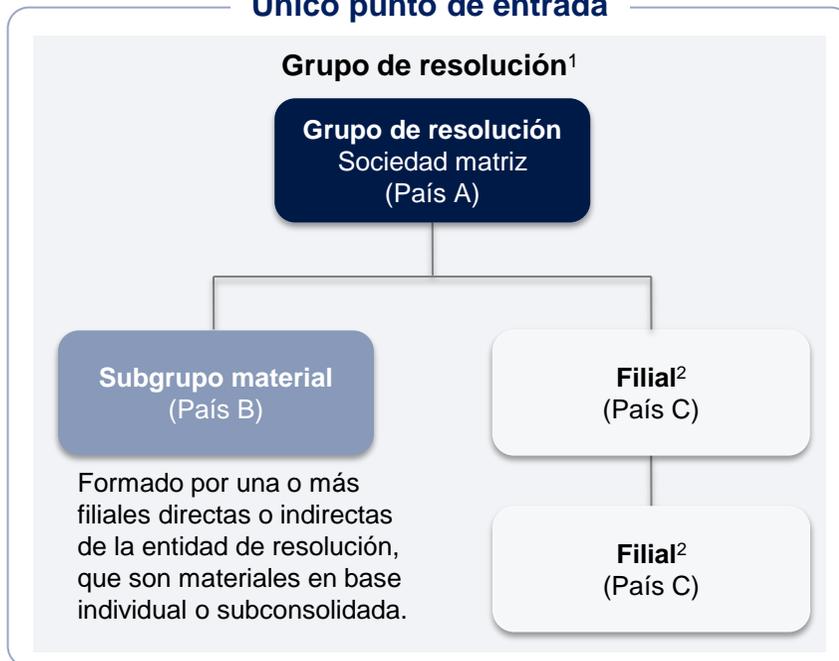
Asignación de TLAC

Los grupos de resolución deberán aplicar herramientas de resolución a través de un único o múltiples puntos de entrada

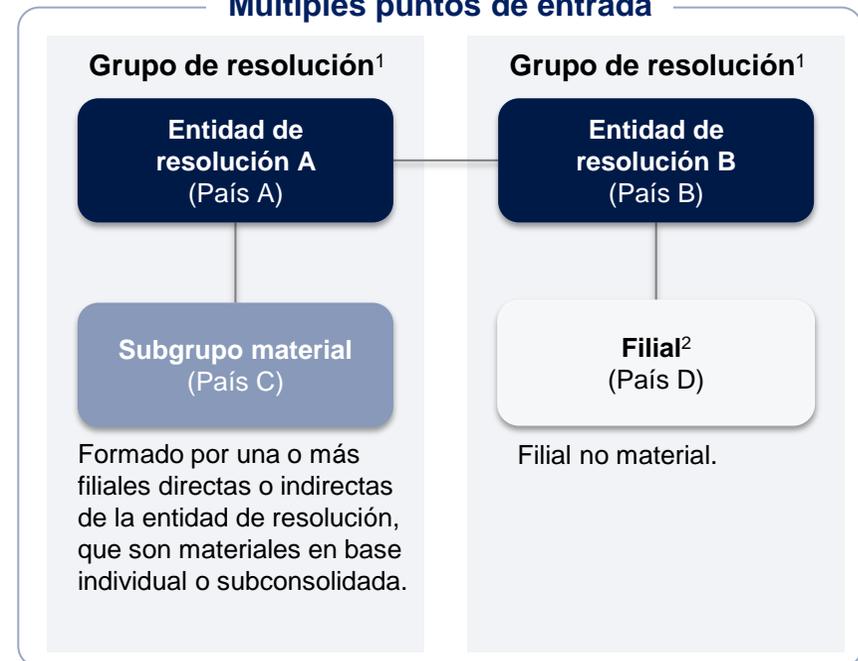
Asignación de TLAC

- El **TLAC Externo mínimo** se aplica a cada **entidad de resolución** dentro de cada G-SIB, y será fijado en relación con el balance consolidado de cada grupo de resolución, mientras que el **TLAC Interno mínimo** se aplica a cada **subgrupo material** dentro de cada G-SIB.
- Las siguientes figuras muestran la **asignación del TLAC dentro de los grupos de resolución**, tanto para grupos bancarios con un único punto de entrada como para aquellos con múltiples puntos de entrada.

Único punto de entrada



Múltiples puntos de entrada



■ Entidades a las que se aplica el TLAC Externo mínimo.

■ Entidades a las que se aplica el TLAC interno mínimo.

Índice

Introducción

➡ Resumen ejecutivo

Norma final del TLAC

Implicaciones

Próximos pasos

Anexo

Resumen ejecutivo

La norma contiene un requerimiento de TLAC externo y un requerimiento de TLAC interno, así como un requerimiento de divulgación sobre cierta información relativa al TLAC

Resumen Ejecutivo

Ámbito de aplicación

- **Entidades financieras de importancia sistémica mundial (G-SIB).**

Contexto normativo

- *Key Attributes of Effective Resolution Regimes for Financial Institutions*, publicado por el FSB en **octubre de 2011** y actualizado en 2014.
- *CP on Adequacy of loss-absorbing capacity of G-SIB in resolution*, publicado por el FSB en **noviembre de 2014**.

Próximos pasos

- Las G-SIB deberán cumplir con los requisitos de la guía de aplicación a partir del día **1 de enero de 2019**.
- El FSB llevará a cabo una revisión de la implementación técnica de la norma a **cierre de 2019**.

Contenido principal

TLAC externo

- **TLAC externo mínimo:** fijado inicialmente en un 16% de los RWAs y en un 6% del LRE aplicado a cada entidad de resolución dentro de las G-SIB. No obstante, las autoridades pueden aplicar requerimientos específicos a cada entidad por encima del mínimo.
- **Instrumentos elegibles:** el capital regulatorio puede usarse para satisfacer el TLAC externo mínimo, sujeto a ciertas condiciones (ej. no se utilizará el CET 1 para cumplir con los colchones de capital regulatorio). Además, se espera que el capital Tier 1 y Tier 2¹, junto a otros instrumentos de capital no regulatorio representen al menos el 33% del TLAC externo mínimo.
- **Deducción del TLAC externo elegible emitido por otras G-SIB:** los bancos internacionalmente activos, sean G-SIB o no, deben deducir de su propio capital Tier 2 sus inversiones netas en TLAC (incluidas aquellas en TLAC propio y la tenencia recíproca de inversiones). El BCBS ha publicado un documento consultivo desarrollando estas disposiciones.

TLAC interno

- Fijado en el **75-90%** del TLAC externo mínimo que se aplicaría al subgrupo material si éste fuera un grupo de resolución

Divulgación

- Las G-SIB, las entidades de resolución y las entidades parte de un subgrupo material deben **presentar información** con respecto al TLAC.

Índice

Introducción

Resumen ejecutivo

➡ Norma final del TLAC

Implicaciones

Próximos pasos

Anexo

Norma final del TLAC

TLAC Externo

El requerimiento mínimo de TLAC externo será de al menos el 16% de los RWAs del grupo de resolución y el 6% del LRE a partir del 1 de enero de 2019. Las autoridades podrán aplicar requerimientos específicos adicionales a cada entidad por encima del TLAC común

Principales características

Nivel de aplicación

- Se aplica a cada **entidad de resolución** considerando el **balance consolidado** de cada grupo de resolución.
- Para aquellas G-SIB con más de una entidad de resolución y grupo de resolución, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Tratamiento de exposiciones internas

- Todas las **exposiciones frente a entidades en otros grupos de resolución** de la misma G-SIB deben ser incluidos en el balance consolidado del grupo de resolución.
- Si dichas exposiciones equivalen a **elementos elegibles para el TLAC**, éstos deberían **deducirse** de los recursos del TLAC. Esta deducción también se aplica a elementos elegibles para el TLAC emitidos desde una entidad de resolución a una matriz que también es una entidad de resolución.

Ajuste

- Si la suma de los requerimientos mínimos de TLAC externo de las entidades de resolución de una misma G-SIB es superior al requerimiento que se aplicaría si la G-SIB tuviera solo una entidad de resolución, las autoridades de origen y de acogida podrían acordar un ajuste para **minimizar o eliminar** esta diferencia.

Calibración

- Al menos el **16% RWAs** del grupo de resolución (TLAC RWA) y el **6% del LRE**, a partir del 1 de enero de 2019.
- Los **colchones** de capital regulatorio no se incluyen en el requisito de TLAC RWA, sino que deben cumplirse de forma adicional a éste.

TLAC adicional

- Las autoridades de origen de las entidades de resolución, en consulta con el CMG¹ y sujetos a revisión en el Resolvability Assessment Process (RAP), deberían aplicar los **requerimientos específicos adicionales a cada entidad** por encima del TLAC externo mínimo común, si consideran que es necesario y apropiado.

Incumplimiento del TLAC externo mínimo

- Las entidades de supervisión y resolución deben tratar el incumplimiento como un quebrantamiento real o probable de los **requerimientos de capital mínimo regulatorio**.
- Podría **prohibirse a las G-SIB el reembolso del TLAC externo** elegible antes de vencimiento sin aprobación del supervisor si éste pudiera derivar en un incumplimiento de los requerimientos de TLAC de las G-SIB.

(1) Crisis Management Group.

Norma final del TLAC

TLAC Externo

Los instrumentos elegibles como capital regulatorio pueden computar para satisfacer el TLAC, bajo determinadas condiciones. Se estima que el Tier 1 y el Tier 2 en forma de pasivos de deuda, junto a otros instrumentos de capital no regulatorio, suponen al menos el 33% del TLAC

Relación con requerimientos de capital

Relación con requerimientos de capital

- Expectativa: **capital Tier 1 y Tier 2 en la forma de pasivos de deuda + otros instrumentos elegibles del TLAC \geq 33%** de los requerimientos de **TLAC externo mínimo**.
- El capital utilizado para el cumplimiento de los requerimientos de capital mínimo regulatorio puede computar para la satisfacción del TLAC externo mínimo bajo las siguientes **restricciones**:

Instrumentos de capital CET1

- El capital CET1 utilizado para el cumplimiento del TLAC externo mínimo no puede computar para el cumplimiento de los **colchones de capital regulatorio**.

Instrumentos de capital (non-CET1)

- Pueden ser emitidos bajo las leyes de una jurisdicción distinta a aquella de la entidad de resolución únicamente si bajo éstas la autoridad de resolución es capaz de aplicar herramientas de **resolución de forma efectiva**.
- El capital non-CET1 emitido por **filiales** de la entidad de resolución localizadas en una jurisdicción distinta a la de ésta debe ser susceptible de ser amortizado o convertido en capital en caso de inviabilidad de la entidad.

Terceros vinculados

- Los instrumentos de capital regulatorio no deben estar **financiados** directa o indirectamente por **terceros vinculados** con la entidad de resolución, excepto cuando las autoridades de origen y de acogida en el CMG acuerden que es consistente con la estrategia de resolución.

Subgrupos materiales

- El capital regulatorio emitido por entidades de un subgrupo material puede computar para el requerimiento mínimo de TLAC externo si las autoridades acuerdan que su conversión no causaría un **cambio de control** en la entidad.

Disposiciones transitorias

- A partir del **1 de enero de 2022**, los instrumentos de capital regulatorio utilizados para cumplir con el TLAC deben satisfacer los **requerimientos descritos en la siguiente página** y ser **emitidos desde la entidad de resolución**¹.

(1) Sujeto a ciertas excepciones (ej. Capital regulatorio CET1 emitido desde filiales que formen parte del grupo de resolución de una entidad en la medida en que es reconocido como CET1 para la entidad de resolución consolidada)

Norma final del TLAC

TLAC Externo

Los instrumentos elegibles como TLAC deben ser emitidos y mantenidos directamente por entidades de resolución, con algunas excepciones. Además, deben cumplir con un conjunto de criterios, como ser depositado y no garantizado, tener un vencimiento de al menos un año, etc.

Instrumentos elegibles

Requisitos del emisor

- El TLAC debe ser emitido y mantenido por **entidades de resolución**, sujeto a ciertas **excepciones**:
 - **CET1** emitido por **filiales** parte de un grupo de resolución de una entidad y mantenido por terceros en la medida en que es reconocido como CET1 para la entidad consolidada de resolución¹.
 - **Instrumentos de capital regulatorio** emitidos por **bancos cooperativos o instituciones financieras afiliadas** que disponen de un sistema de protección institucional o un sistema similar².
 - **Pasivos de deuda** emitidos indirectamente por una **entidad de financiación controlada total y directamente** por la entidad de resolución antes de 1 de enero de 2022, siempre que se cumplan ciertas condiciones (ej. seguridad de que el TLAC absorberá las pérdidas en la entidad de resolución).

Criterios de elegibilidad

- Ser **depositado**.
- No **garantizado**.
- No estar sujeto a **derechos de compensación** que disminuirían su capacidad de absorción de pérdidas.
- Tener un período de **vencimiento restante de al menos un año** o ser **perpetuo**.
- No ser reembolsables por el tenedor (ej. no tener opción de venta ejercitable) antes de vencimiento.
- No ser financiado directa o indirectamente por una **entidad de resolución o un tercero vinculado** a una entidad de resolución, excepto cuando lo permita la autoridad de origen y de acogida en el CMG.

Pasivos excluidos del TLAC

- **Depósitos asegurados**.
- **Depósitos a la vista** y **depósitos a corto plazo** (con vencimiento inicial inferior a un año).
- Pasivos procedentes de **derivados** e instrumentos de deuda con características ligadas a derivados.
- Pasivos procedentes de **forma no contractual**, como son las deudas tributarias.
- Pasivos que son **preferentes a créditos privilegiados no garantizados** bajo la normativa de insolvencia .
- Pasivos que, conforme a las leyes correspondientes, estén **excluidos de la recapitalización interna**, o no puedan ser amortizados o convertidos en capital sin incrementar el riesgo legal de éxito.

(1) Los instrumentos de capital regulatorio, distintos de CET1, emitidos por filiales pueden ser utilizados para cumplir con el TLAC externo mínimo hasta el 31 de diciembre de 2021.

(2) Siempre que los instrumentos de capital regulatorio sigan cumpliendo ciertas condiciones. © Management Solutions 2017. Todos los derechos reservados | Página 12

Norma final del TLAC

TLAC Externo

Los instrumentos del TLAC deben cumplir con un requerimiento de subordinación, el TLAC externo elegible debe estar sujeto a la ley de la jurisdicción de la entidad de resolución relevante y debe contener límites contractuales

Instrumentos elegibles

Requerimiento de subordinación¹

- El TLAC elegible debe estar:
 - Contractualmente subordinado a los pasivos excluidos del balance de la entidad de resolución (“**subordinación contractual**”);
 - En un rango inferior en la jerarquía crediticia legal con respecto a los pasivos excluidos del balance de la entidad de resolución (“**subordinación legal**”);
 - Emitido por una entidad de resolución que no tiene pasivos excluidos o junior con respecto a los instrumentos de TLAC elegible en su balance (“**subordinación estructural**”).
- El requerimiento de subordinación no se aplicará en aquellas jurisdicciones en las que todos los pasivos excluidos del TLAC están también excluidos del ámbito de aplicación de la **recapitalización interna**.
- En aquellas jurisdicciones donde la **autoridad de resolución pueda excluir** de forma total o parcial de la recapitalización interna los **pasivos excluidos** del TLAC, las autoridades pertinentes pueden permitir que los pasivos excluidos formen parte de un importe equivalente hasta el **2,5% RWA** (cuando el TLAC RWA mínimo es del 16%) y hasta el **3,5% RWA** (cuando el TLAC RWA mínimo es del 18%).

Legislación aplicable

- La Ley de la **jurisdicción** en la cual se **incardina la entidad de resolución pertinente**.
- Puede ser emitido conforme a las leyes de **otra jurisdicción** si, bajo estas leyes, la aplicación de las herramientas de resolución por parte de las autoridades de resolución pertinentes es efectiva y ejecutable.

Límites

- El TLAC externo elegible debe contener un **límite contractual** o un mecanismo legal que permita a la autoridad de resolución pertinente su **amortización** o **conversión en capital** de forma efectiva en **resolución**.

(1) No se requiere la subordinación si se cumplen ciertas condiciones (el importe de pasivos excluidos o junior con respecto a pasivos del TLAC elegible no excede del 5% del TLAC externo elegible de la entidad de resolución; la subordinación no tiene un impacto material adverso en la resolución; etc).

Norma final del TLAC

TLAC Externo

Para reducir el riesgo de contagio, la norma requiere a las G-SIB deducir de su propio TLAC o capital regulatorio sus inversiones en TLAC externo emitido por otras G-SIB. El BCBS ha publicado un documento consultivo desarrollando esta disposición

Deducción de inversiones en TLAC

Deducción de inversiones en TLAC

- Las G-SIB deben deducir de su propio TLAC o exposiciones de capital regulatorio el **TLAC externo elegible emitido por otras G-SIB**.
- El BCBS ha publicado un **documento consultivo** (*TLAC Holdings*) que desarrolla esta disposición.

TLAC holdings (BCBS, Nov.15)

Ámbito de aplicación

- **Bancos internacionalmente activos**, sean o no G-SIB.

Requisito

- **Deducir de su capital Tier 2 sus inversiones netas en TLAC** (incluidas aquellas en TLAC propio y la tenencia recíproca de inversiones) que de otra forma no se consideren capital según Basilea III.
 - Cuando un banco tenga **más del 10%** de las acciones comunes del emisor en propiedad, las inversiones en TLAC serán **deducidas totalmente**.
 - Cuando un banco tenga **menos del 10%** de las acciones comunes del emisor en propiedad, las inversiones en TLAC serán deducidas conforme a un **umbral**.

Definición

- Las inversiones en TLAC:
 - Incluyen todas las inversiones que sean **instrumentos elegibles como TLAC** por la G-SIB emisora, o que sean consideradas pari passu con respecto a dichos instrumentos.
 - Excluyen todas aquellas participaciones en instrumentos categorizados como **pasivos excluidos**.
 - Excluyen todas aquellas participaciones en instrumentos que tienen un vencimiento inicial **menor a un año** que se categoricen como **pari passu** con respecto a los pasivos excluidos emitidos por G-SIB en jurisdicciones en las que se aplican las excepciones a los requerimientos de subordinación.

Norma final del TLAC

TLAC Interno

La función principal del TLAC interno es asegurar la adecuada distribución de la capacidad de absorción de pérdidas y la recapitalización dentro de los grupos de resolución que se encuentran fuera de la jurisdicción de su entidad de resolución

TLAC Interno

Tamaño del requerimiento TLAC interno

- El **75%-90%** del TLAC externo mínimo aplicable al subgrupo material si fuera un grupo de resolución. Las autoridades de acogida pueden establecer requerimientos específicos de TLAC Interno a cada entidad.
 - La autoridad de acogida debería calcular el balance subconsolidado del subgrupo material (sin incluir exposiciones entre entidades del mismo subgrupo material), que configurará el **denominador del cálculo de TLAC interno**.
 - La entidad de resolución debería emitir y mantener, al menos, **tanto TLAC externo como la suma de TLAC Interno y todo aquel TLAC necesario para cubrir riesgos materiales** en el balance de la entidad de resolución.

TLAC interno elegible

- **Características principales:** las mismas que para el TLAC externo elegible, excepto con respecto a la entidad emisora y los posibles tenedores.
- **Pasivos excluidos:** los mismos que para el TLAC externo elegible.
- El TLAC interno que comprende **instrumentos de capital regulatorio** debe cumplir con las **disposiciones relevantes de Basilea III¹**.
- El TLAC interno debe estar sujeto a **amortización o conversión en capital** por la autoridad de acogida pertinente en caso de inviabilidad, sin que la filial entre en procedimientos legales de resolución y estando sujeto al consentimiento por parte de la autoridad pertinente.
- Las autoridades de origen y de acogida en CMGs pueden acordar la **sustitución** de TLAC interno en balance por TLAC interno en la forma de **garantías colaterales**, según ciertas condiciones (ej. se conceden garantías por, al menos, el importe equivalente de TLAC Interno; el colateral que avala la garantía es suficiente para cubrir el importe garantizada; etc).

(1) Los instrumentos de capital regulatorio, distintos de CET1, emitidos externamente desde una filial perteneciente a un subgrupo material y mantenidos por terceros pueden computar para el TLAC interno de dicho subgrupo material hasta el 31 de diciembre de 2021, sujeto a acuerdo entre las autoridades de origen y de acogida.

Norma final del TLAC

Divulgación

Las G-SIB, entidades de resolución y entidades parte de un subgrupo material deben presentar información con respecto al TLAC

Divulgación

G-SIB

- Las G-SIB deben publicar información sobre el **importe, vencimiento y composición del TLAC externo e interno** mantenido, respectivamente, por cada entidad de resolución y en cada entidad legal que forme parte de un subgrupo material y emita TLAC interno a una entidad de resolución.

Entidades de resolución

- Las entidades de resolución deben publicar, como mínimo, el **importe, naturaleza y vencimiento de cualquier pasivo** que en la jerarquía crediticia de insolvencia relevante se clasifique como **pari passu o subordinado con respecto a pasivos que sean elegibles para TLAC**.

Entidades de un subgrupo material

- Las entidades que sean parte de un subgrupo material y emitan TLAC interno a una entidad de resolución deben presentar información sobre cualquier pasivo que se clasifique como **pari passu o subordinado con respecto al TLAC interno** emitido a una entidad de resolución.



El **Basel Committee of Banking Supervision (BCBS)** especificará de forma más detallada esta disposición.

Índice

Introducción

Resumen ejecutivo

Norma final del TLAC

➔ Implicaciones

Próximos pasos

Anexo

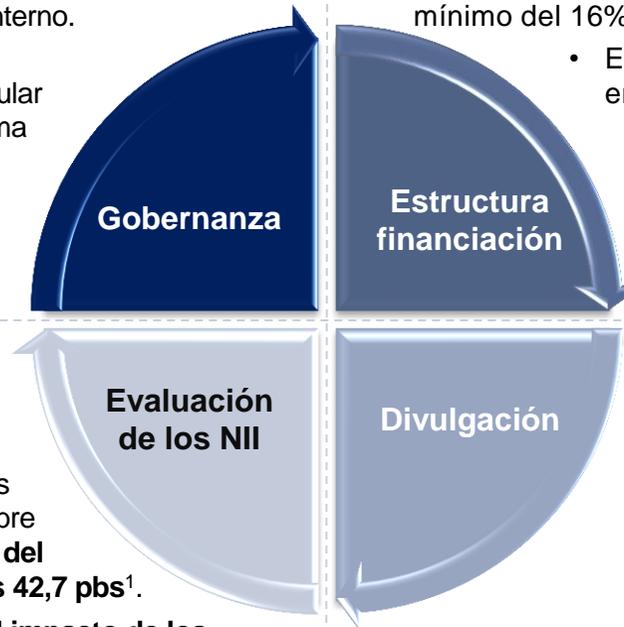
Implicaciones

El cumplimiento de los requerimientos del TLAC tendrá implicaciones para las G-SIB con respecto a la gobernanza, la estructura de financiación, la evaluación de los ingresos netos por intereses (NII) y la divulgación

Implicaciones



- Las G-SIB deberán tener en cuenta la **estrategia de resolución** a la hora de asignar instrumentos de TLAC a las diferentes entidades dentro de cada G-SIB, para asegurar que cada entidad de resolución cumple con el requerimiento mínimo de TLAC externo y que cada subgrupo material mantiene suficiente TLAC Interno.
- Deben **asignarse más recursos** a las unidades responsables de calcular los requerimientos de capital, de forma que se asegure el cumplimiento del TLAC.



- Como los instrumentos de TLAC elegibles son más costosos, las G-SIB tendrán que **considerar el traspaso de los costes de financiación a sus clientes** a través de tipos de interés más elevados sobre préstamos. La media de incremento del **coste ponderado de los fondos es 42,7 pbs¹**.
- Las instituciones deberán **evaluar el impacto de los ingresos medios por intereses (NII)**. El incremento medio del coste por intereses es de 1,6% del NII¹.



- Las G-SIB tendrán que emitir **instrumentos elegibles de TLAC o sustituir** algunos de sus valores existentes con valores elegibles de TLAC más costosos, hasta corregir el déficit del TLAC. El déficit agregado de TLAC externo elegible es de **767.400M€** (considerando un TLAC externo mínimo del 16% de los RWAs y del 6% del LRE¹).
- En la **UE** las necesidades de **MREL** se sitúan entre **186.100M€ y 276.200M€²**.
 - Las G-SIB tendrán que considerar la expectativa de que el T1 y T2 como pasivos de deuda, junto con otros instrumentos de TLAC (no capital) sea, al menos, el **33% del TLAC**.



- Las G-SIB, entidades de resolución y entidades parte de un subgrupo material tendrán que **presentar información** con respecto al importe, el vencimiento y la composición del TLAC externo e interno.

(1) *Assessing the economic costs and benefits of TLAC implementation*, BIS (Nov.2015).

(2) *Final Report on the implementation and design of the MREL framework*, EBA (Dic.2016). Ver [anexo 2](#) para más información sobre las recomendaciones de la EBA en relación al diseño del MREL, y sobre el impacto del MREL en las entidades de la UE.

Índice

Introducción

Resumen ejecutivo

Norma final del TLAC

Implicaciones

➡ Próximos pasos

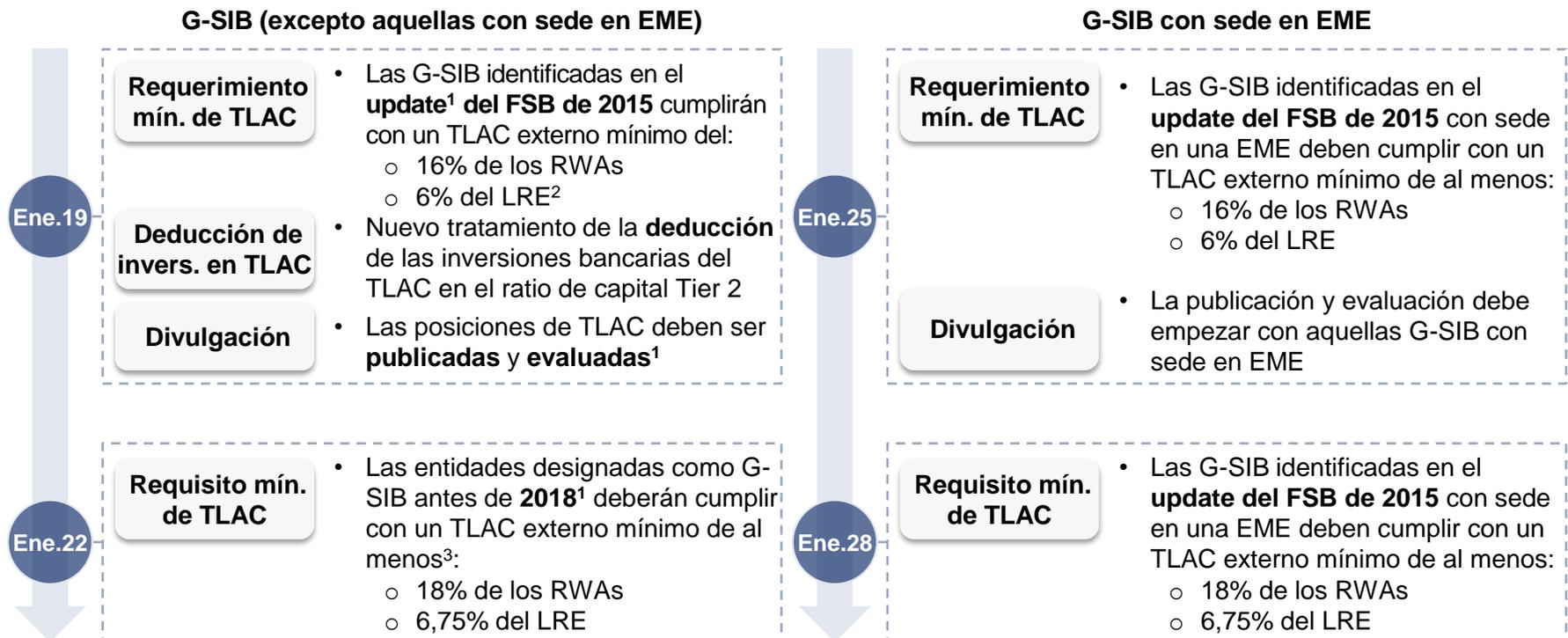
Anexo

Próximos pasos

Calendario

El requerimiento mínimo del TLAC externo se implementará progresivamente desde el 1 de enero de 2019. Las fechas de implementación son diferentes para aquellas G-SIB con sede en economías emergentes (EME)

Calendario



La G-SIB que quiebre y entre en resolución, o la entidad puente que la suceda, tiene un plazo de **24 meses** para cumplir con la **norma del TLAC**, a contar desde la fecha en la que finaliza el período de resolución.

(1) Con la excepción de aquellas entidades con sede en una EME.

(2) Denominador de la exposición del ratio de apalancamiento de Basilea III.

(3) Las entidades designadas como G-SIB después de 2018 deben cumplir con los requerimientos mínimos de TLAC sobre, al menos, el importe definido en los 36 meses siguientes a su designación.

Índice

Introducción

Resumen ejecutivo

Norma final del TLAC

Implicaciones

Próximos pasos

 Anexo

Anexo 1

Conceptos principales

Las entidades de resolución son aquellas sobre las que se aplican herramientas de resolución de acuerdo con la estrategia de resolución de la G-SIB, mientras que los subgrupos materiales están formados por una o más filiales directas o indirectas que cumplen ciertos criterios

Conceptos principales

Entidad de resolución

- Entidad a la que se aplican **herramientas de resolución** conforme a la **estrategia de resolución de la G-SIB**.
- Dependiendo de la estrategia, una entidad de resolución puede ser una sociedad matriz, una filial, etc. Una G-SIB puede tener una o más entidades de resolución.

Grupo de resolución

- Este grupo está formado por una **entidad de resolución y sus filiales directas e indirectas** que no sean por sí mismas entidades de resolución o filiales de otra entidad de resolución.

Subgrupo material

- Una o más filiales **directas o indirectas de una entidad de resolución** que:
 - i. No son por sí mismas entidades de resolución.
 - ii. No forman parte de otro subgrupo material de la G-SIB.
 - iii. Están generalmente incluidas en la misma jurisdicción, fuera de la jurisdicción de origen de su entidad de resolución; y
 - iv. En base individual o subconsolidada, cumplen uno de los criterios para ser considerados materiales¹.

Único punto de entrada (SPE)

- SPE implica la aplicación de poderes de resolución, por ejemplo, recapitalización interna y/o herramientas de transferencia, a **nivel de matriz o a nivel de grupo**, por una **única autoridad de resolución** probablemente en la jurisdicción responsable de la supervisión global consolidada de un grupo.

Múltiples puntos de entrada (MPE)

- MPE implica la aplicación de poderes de resolución por parte de **dos o más autoridades de resolución a distintas partes del grupo**, siendo probable que resulte en una fragmentación del grupo en dos o más partes diferenciadas. El grupo podría dividirse en base regional o nacional, por líneas de negocio, o alguna combinación de ambos criterios. Los **poderes de resolución** aplicados a las partes diferenciadas **no necesitan ser los mismos**.

(1) Los criterios para ser considerado material: (I) tener más del 5% de los RWAs consolidados de la G-SIB; (II) generar más del 5% del resultado operativo de la G-SIB; (III) tener una medida de la exposición al apalancamiento mayor al 5% de la exposición al apalancamiento consolidada de la G-SIB; (IV) haber sido identificado por el CMG como material para el ejercicio de funciones críticas.



Anexo 2

Requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (MREL)

La EBA publicó en diciembre de 2016 un informe sobre el MREL, que entre otros aspectos incluye un conjunto de recomendaciones dirigidas a la Comisión sobre su diseño. Estas recomendaciones se refieren al denominador del requerimiento, a la 'stacking order', etc.

Recomendaciones de la EBA sobre el diseño del MREL (1/3)

- 1 **Denominador requerimiento de MREL**
 - Se debería **cambiar del total de pasivos y fondos propios (TLOF) a RWA**. Esto debería complementarse con un **límite a la exposición del ratio de apalancamiento**, en paralelo a su phase-in en el marco de capital.
- 2 **'Stacking order'**
 - Los bancos **no deberían utilizar el mismo capital CET1** para cumplir con el MREL y para cumplir con los colchones de capital regulatorios.
- 3 **Interacción entre MREL y MDA**
 - Se recomienda introducir un **periodo de suspensión** para la aplicación de las **restricciones automáticas a las distribuciones** bajo el marco de MDA cuando el incumplimiento del MREL esté relacionado con la **incapacidad de emitir deuda admisible como MREL**.
 - La concesión de dicha suspensión podría ser automática o discrecional por parte de la autoridades de resolución (RA), pero en todo caso la duración del 'periodo de gracia' debería especificarse y debería poder ampliarse si así lo consideran las autoridades.
- 4 **Incumplimiento del MREL**
 - Se le debería otorgar la misma importancia a un incumplimiento del MREL que a un incumplimiento de los requerimientos de capital. Así, la EBA recomienda **reforzar las competencias de las autoridades de resolución (RA)** para reaccionar ante un incumplimiento del MREL, incluyendo:
 - La competencia para exigir la elaboración de un plan de restablecimiento del MREL.
 - Un proceso abreviado de eliminación de obstáculos.
 - La competencia para solicitar la imposición de restricciones a las distribuciones de la entidad.
 - La competencia para solicitar un plan de restablecimiento conjunto cuando la entidad incumple tanto el MREL como los requerimientos mínimos de capital.



Anexo 2

Requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (MREL)

Las recomendaciones también se refieren a la amortización y gestión de vencimientos, al tratamiento regulatorio de las tenencias de MREL, a la subordinación...

Recomendaciones de la EBA sobre el diseño del MREL (2/3)

5

Amortización y gestión de vencimientos

- Se recomienda introducir un **requerimiento de aprobación para cualquier amortización** sobre un instrumento de MREL cuando dicha amortización implique el incumplimiento del MREL o de los requerimientos de capital.
- Además, el marco legislativo debería incluir un requerimiento a las RA para **monitorizar el perfil de vencimiento de los instrumentos admisibles** como MREL, y se le debería otorgar a las RA la competencia de solicitar a una entidad la **modificación de perfil de vencimiento del MREL** cuando este suponga un impedimento a la resolución de la entidad.

6

Tenencias de MREL

- Las exposiciones frente a instrumentos de MREL emitidos por las entidades deberían **deducirse del MREL** de igual a igual **cuando se sitúen por encima de un umbral doble** (en línea con lo propuesto por el BCBS para el TLAC). Asimismo, las tenencias de instrumentos senior deberían deducirse únicamente si son admisibles a efectos del MREL, salvo que sean objeto del enfoque del límite de grandes exposiciones para emisiones de entidades que no son G-SIB.

7

Subordinación

- Se debería exigir a las G-SIB cumplir el MREL con **instrumentos subordinados** hasta un nivel de al menos el **14,5% de los RWA**, de acuerdo con la Term Sheet del TLAC; y a las **O-SII**, con un requerimiento de subordinación del **13,5% de los RWA**.
 - En relación con el requerimiento de subordinación aplicable a las O-SII, las RA debería ser competentes para ajustar dicho requerimiento caso por caso, considerando la estrategia de resolución de cada entidad, su mercado de deuda y su estructura de pasivos.
- Respecto a la forma de subordinación, **no se especifica ningún tipo concreto de subordinación** (se puede cumplir el requerimiento de subordinación mediante subordinación estructural, estatutaria o contractual).



Anexo 2

Requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (MREL)

...al reconocimiento en terceros países, a la adecuación y calibración, a aspectos intragrupo, a reporting, y a disclosure

Recomendaciones de la EBA sobre el diseño del MREL (3/3)

- 8 Reconocimiento en terceros países**
 - Se debería **reducir la carga que supone el cumplimiento de los requerimientos de reconocimiento en terceros países**, lo cual puede hacerse reduciendo el ámbito de aplicación del requerimiento a la vez que se mantiene la efectividad del reconocimiento contractual de los pasivos MREL.
- 9 Adecuación y calibración**
 - La calibración del MREL debería estar **vinculada a la estrategia de resolución de la entidad**. También podrían considerarse los **modelos de negocio** en la medida en que conducen a diferencias en las estrategias de resolución.
- 10 Aspectos intragrupo**
 - El marco de MREL debería contemplar la **identificación de entidades de resolución** y la **asignación de MREL interno** subordinado a nivel de entidades que no son de resolución.
- 11 Reporting**
 - La BRRD debería contemplar una **obligación explícita** para las entidades de reportar de manera periódica el **nivel y composición de los instrumentos de MREL a las RA**. En este sentido, se recomienda que la EBA desarrolle ITS que establezcan normas uniformes y plantillas para el reporting de datos sobre MREL por parte de las entidades.
- 12 Disclosure**
 - Las entidades deberían estar requeridas a **divulgar el nivel y composición de los pasivos elegibles como MREL**, así como el **MREL exigido por las RA**.
 - Durante el periodo transitorio hasta que se adopten estas medidas, las entidades deberían informar a los inversores del importe y composición de sus pasivos elegibles como MREL, así como de la jerarquía crediticia.



Anexo 2

Requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (MREL)

El informe también incluye un análisis cuantitativo de las necesidades de financiación de 133 grupos bancarios de la UE para cumplir con el MREL, que se situarían entre 186.000M€ y 276.200M€, así como un estudio del impacto macroeconómico

Necesidades de financiación e impacto macroeconómico de MREL en la UE

Necesidades financiación

- Se estima que las **necesidades de financiación** derivadas de la adopción de MREL en la UE, para los 133 grupos bancarios evaluados, se situarían entre **186.100M€** (bajo el escenario LA buffer¹ y asumiendo subordinación parcial²) y **276.200M€** (bajo el escenario buffer/8%³, y asumiendo subordinación parcial para G-SIIs y O-SIIs, así como recapitalización parcial para otros bancos).

	Buffer LA				Buffer/8%			
	Sin subordinación	Con subordinación parcial			Sin subordinación	Con subordinación parcial		
		Total	De la cual subordinada	% RWA		Total	De la cual subordinada	% RWA
G-SIB	10,0	120,0	110,0	2,0%	79,7	140,3	110,0	2,0%
O-SII	44,6	62,5	44,4	1,1%	110,6	118,1	44,4	1,1%
Otros*	3,6	3,6			17,8	17,8		
Total	58,2	186,1	154,4	-	208,1	276,2	154,4	-

Impacto macroeconómico

- Beneficios de MREL.** En el escenario base, asumiendo que el MREL reduce la probabilidad de crisis en un 33% y el coste de la misma en un 5,4%, los beneficios varían entre 23 y 92 puntos básicos del PIB, dependiendo de la tasa de descuento, la duración de la crisis, y su probabilidad de ocurrencia.
- Costes de MREL.** Asumiendo subordinación parcial (para G-SIIs y O-SIIs) y recapitalización parcial del 50% (para otros bancos), los costes **varían entre 0,6 y -6 pbs**, dependiendo del modelo macroeconómico utilizado, el nivel de calibración de MREL y las hipótesis de costes de financiación.
- Impacto global que supone la adopción del MREL.** Asumiendo plena capacidad del mercado para absorber las necesidades de financiación de MREL, el nivel de calibración de MREL y los criterios de admisibilidad, los beneficios netos globales son positivos y varían entre 17 y 91 pbs del PIB.

(1) **Escenario LA buffer.** 2 veces los requerimientos de capital + requerimiento de colchón combinado (CBR). No se incluyen buffers en el importe de recapitalización (RCA).

(2) **G-SIB:** subordinación 14,5% RWA + CBR. **O-SIIs:** subordinación 13,5% RWA + CBR.

(3) **Escenario Buffer/8%.** Mayor entre: i) 2 veces los requerimientos de capital + CBR; y ii) 8% del TLOF.

